



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 16

Fecha: 30 de marzo de 2023

Páginas: 21

Contenido

- Circular Reglamentaria DCIP-83 del 30 de marzo de 2023, Asunto10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del 1 de septiembre de 2021

Primero: se modifica el numeral 1.10.1 “Tarjetas débito y crédito” del Capítulo 1, el cual quedará así:

1.10.1 Tarjetas débito y crédito

Los IMC que envíen y reciban pagos y giros en moneda extranjera mediante tarjetas débito y crédito deberán reportar semanalmente al BR el valor neto de la monetización o compra de divisas con la transmisión de la declaración de cambio por servicios, transferencia y otros conceptos, utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que no sean IMC, que envíen y reciban pagos y giros en moneda extranjera mediante tarjetas débito y crédito, deberán suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas, por cada compra o venta de divisas que realicen para canalizar los pagos o reintegros producto del resultado neto consolidado de dichas operaciones.

También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

El registro de utilización de la tarjeta débito o crédito constituye la declaración de cambio y la información individual allí consignada deberá estar a disposición de las autoridades.

Las remesas de trabajadores que se hagan mediante tarjetas débito y crédito emitidas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán ser informadas al Banco de la República por los emisores de estas tarjetas con la presentación de los siguientes reportes:

1. “Reporte mensual de ingresos de remesas de trabajadores mediante tarjetas débito y crédito (RMR)”.
2. “Reporte trimestral de remesas de trabajadores (RTR)”.

Segundo: se modifica el numeral 10.2 “Servicios, transferencias y otros conceptos” del Capítulo 10, el cual quedará así:

10.2 Servicios, transferencias y otros conceptos

Los residentes podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos, para lo cual, deberán suministrar la información de los datos mínimos para estas operaciones de cambio (Declaración de Cambio) a los Intermediarios del Mercado Cambiario (en



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

adelante IMC). Si la operación se realiza mediante de cuentas de compensación, el Formulario 10 hará las veces de la declaración de cambio.

Este procedimiento también se utilizará para la compra de divisas con destino a las cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior y para la compra y venta de divisas a IMC por concepto de las regalías de que trata el artículo 104 de la Resolución Externa 1 de 2018 (en adelante R.E. 1/18 J.D.), utilizando los numerales cambiarios 1815 y 2903.

La canalización de divisas por concepto de remesas de trabajadores se hará mediante el suministro de la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) utilizando los numerales cambiarios de remesas definidos en el Anexo 3 de esta Circular. Adicionalmente, los IMC deberán informar las remesas de trabajadores en el “Reporte trimestral de remesas de trabajadores (RTR)”. Las remesas de trabajadores que se hagan mediante tarjetas débito y crédito se rigen por el procedimiento establecido en el numeral 1.10.1 del Capítulo 1 de esta Circular.

Las remesas de trabajadores son entendidas como las transferencias personales entre hogares residentes y hogares no residentes y que representan ingresos de los hogares provenientes de economías extranjeras, generados principalmente por la migración provisoria o permanente de personas a esas economías (Manual 6 de Balanza de Pagos, FMI).

La información de los datos mínimos para este tipo de operaciones (Declaración de Cambio) se encuentra señalada en el numeral 10.12 del presente Capítulo.

Tercero: se adiciona el literal “h” al numeral 12.1 del Capítulo 12 “Formularios, Instructivos, Anexos y Otros”, el cual quedará así:

h. Remesas de trabajadores

- Reporte mensual de ingresos de remesas de trabajadores mediante tarjetas débito y crédito (RMR)
- Reporte trimestral de remesas de trabajadores (RTR)

Cuarto: la presente Circular rige a partir de su publicación.

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

MARÍA DEL PILAR LUQUE
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria (E)



Agradecemos el envío de la encuesta única y exclusivamente al correo electrónico remesas@banrep.gov.co, con un rezago de 30 días después de finalizar cada trimestre. Cualquier duda al respecto, por favor comunicarse al número 3431111 Ext. 0401

EL VALOR DE LOS INGRESOS POR REMESAS DE LAS PREGUNTAS 1, 2 Y 7 DEBE CORRESPONDER A LOS VALORES TOTALES REPORTADOS EN EL F5 BAJO LOS NUMERALES 1809 Y 1812 Y AQUELLOS QUE EL IMC PAGUE EN DÓLARES AL BENEFICIARIO EN COLOMBIA (NO INCLUIR EN ESTAS PREGUNTAS, TRANSACCIONES REPORTADAS EN LAS PREGUNTAS 8 Y 9).

RESPONDA LAS PREGUNTAS 8 Y 9 ÚNICAMENTE PARA LAS REMESAS PAGADAS A TRAVÉS DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO EMITIDAS POR ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

LOS INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS DEBEN CORRESPONDER SOLO A REMESAS DE TRABAJADORES (ver la hoja de Glosario)
En el caso de los egresos de la pregunta 3, **NO** incluir los giros enviados para el sostenimiento de estudiantes colombianos en el exterior.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE ES CONFIDENCIAL. LAS ESTADÍSTICAS QUE SE CONSTRUYEN A PARTIR DEL REPORTE SE PUBLICARÁN EN FORMA AGREGADA, SIN REVELAR DATOS INDIVIDUALES.

REPORTE TRIMESTRAL DE REMESAS DE TRABAJADORES (RTR)

1. Año reportado:

2. Trimestre reportado:

3. NIT de la entidad:

4. Nombre de la entidad:

5. Dirección:

6. Ciudad:

Para posibles aclaraciones sobre la información reportada, el Banco de la República podrá contactar a:

7. Nombre: 10. Teléfono No :

8. Cargo: 11. Fax No :

9. Correo electrónico:

Cifras de control

12. Numero total de giros | -

13. Valor total de los giros en dólares estadounidenses. | -

14. Control de errores

 12.1 Pregunta 1 OK

 OK

 12.2 Pregunta 4 OK

 12.3 Pregunta 9 OK

 OK

De acuerdo con sus registros, qué porcentaje de las remesas fueron recibidas en el trimestre, a través de:

Año reportado

Trimestre reportado

Porcentaje de los giros transferidos como:	(%)
Pago en efectivo a través del IMC	
Pago en efectivo a través de corresponsal no bancario	
Money Orders	
Abono en cuenta corriente o de ahorro	
Cuenta propia	
Cuenta de terceros	
Monedero digital (celular)	
Cargue de tarjeta débito o crédito	
Otros (por favor especifique)	
(por favor describa)	

Número de veces por mes que un mismo receptor recibe una remesa.

DEBE CORRESPONDER A LOS VALORES REPORTADOS EN EL F5 BAJO LOS NUMERALES 1809 Y 1812 MÁS LAS REMESAS QUE SE PAGUEN EN DOLARES

Año reportado

Trimestre reportado

Mes 1	Número de veces/mes	Número de receptores	Monto recibido
	1		
	2		
	3		
	4		
	Más de 4		
Mes 2	1		
	2		
	3		
	4		
	Más de 4		
Mes 3	1		
	2		
	3		
	4		
	Más de 4		
Total trimestre	1	0	0
	2	0	0
	3	0	0
	4	0	0
	Más de 4	0	0
Total		0	0

NO MODIFICAR!

Chequeo OK OK

Reporte el total de los ingresos de remesas de trabajadores recibidos a través de tarjetas débito y crédito **NO INCLUIDOS EN LOS NUMERALES 1809 y 1812** , en términos de su número y monto.

Incluir en esta pregunta solo las remesas pagadas a través de las tarjetas débito y crédito emitidas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Año reportado

Trimestre reportado

Mes de reporte	Número de giros recibidos por mes	Monto de remesas acumulado por mes en dólares estadounidenses USD

	Número total de giros recibidos	Valor total de los giros en dólares estadounidenses.
Totales	0	0,000

GLOSARIO

Remesas de trabajadores:	Envío de divisas de persona a persona, efectuado en forma recurrente o periódica, con el fin de contribuir al sostenimiento familiar. Generalmente tiene lugar entre un emigrante internacional y su familia residente en el país de origen del migrante.
Receptor:	Persona natural que recibe una remesa
Remitente:	Persona natural que envía una remesa
Ingreso:	Recepción en Colombia de remesas por parte de residentes, que son enviadas por no residentes
Egreso:	Envío de remesas de residentes en Colombia a no residentes
País de origen de la remesa	País donde se encuentra el remitente de la remesa recibida del exterior
País de destino de la remesa:	País donde reside el receptor de la remesa, cuando es enviada desde Colombia a un no residente
Agente (money remitter):	Entidad no residente a través de la cual se canalizan las remesas enviadas desde el exterior Institución cambiaria autorizada por el Banco de la República para efectuar transacciones de divisas con el exterior. Entidad que recibe y paga la remesa en Colombia
Intermediario del mercado cambiario (IMC):	
Comisión cobrada:	Valor porcentual de la comisión que cobra el agente del exterior por el envío de una remesa hacia Colombia
Giro de divisas:	Envío de una remesa a un receptor individual
Tasa de cambio:	Tasa a la cual las divisas enviadas (remesas) son convertidas y pagadas en pesos colombianos

ANEXO

SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE PAÍSES Y MONEDAS

PAÍS	CÓDIGO PAÍS
Afganistán, Estado Islámico del	AF
Albania	AL
Alemania	DE
Andorra	AD
Angola	AO
Anguila	AI
Antigua y Barbuda	AG
Antillas Holandesas	AN
Arabia Saudita	SA
Argelia	DZ
Argentina	AR
Armenia	AM
Aruba	AW
Australia	AU
Austria	AT
Azerbaiyán	AZ
Bahamas, Las	BS
Bahrein	BH
Banco Central de los Estados del África Occidental	
Banco Central de los Estados del África Central	
Bangladesh	BD
Barbados	BB
Belarús	BY
Bélgica	BE
Belice	BZ
Benin	BJ
Bermudas	BM
Bután	BT
Bolivia	BO
Bosnia y Herzegovina	BA
Botswana	BW
Brasil	BR
Brunei Darussalam	BN
Bulgaria	BG
Burkina Faso	BF
Burundi	BI
Cabo Verde	CV
Camboya	KH
Camerún	CM
Canada	CA
Caribe Oriental	
Chad	TD
Chile	CL
China	CN
China	CN
China offshore	CN
Chipre	CY
Colombia	CO
Comoras	KM
Congo	CG
Congo, República Democrática de	CD
Corea, República de (del Sur)	KR
Corea, República Popular Democrática de (del Norte)	KP
Costa Occidental/Franja de Gaza	WG
Costa Rica	CR

Côte d'Ivoire	CI
Croacia	HR
Cuba	CU
Dinamarca	DK
Djibouti	DJ
Dominica	DM
Ecuador	EC
Egipto	EG
El Salvador	SV
Emiratos Arabes Unidos	AE
Eritrea	ER
Eslovenia	SI
España	ES
Estados Unidos	US
Estonia	EE
Etiopía	ET
Fiji	FJ
Filipinas	PH
Finlandia	FI
Francia	FR
Gabón	GA
Gambia	GM
Georgia	GE
Ghana	GH
Gibraltar	GI
Granada	GD
Grecia	GR
Groenlandia	GL
Guadalupe	GP
Guam	GU
Guatemala	GT
Guayana Francesa	GF
Guernsey, C.I.	GG
Guinea	GN
Guinea Bissau	GW
Guinea Ecuatorial	GQ
Guyana	GY
Haití	HT
Honduras	HN
Hong Kong	HK
Hungría	HU
India	IN
Indonesia	ID
Irán, República Islámica del	IR
Iraq	IQ
Irlanda	IE
Islandia	IS
Isla Bouvet	BV
Isla Cocos (Keeling)	CC
Isla del Hombre	IM
Isla Navidad	CX
Isla Niue	NU
Isla Norfolk	NF
Isla Sandwich y Georgia del Sur	GS
Islas Caimán	KY
Islas Cook	CK
Islas Estadounidenses del Pacífico	UM
Islas Falkland	FK
Islas Feroe	FO
Islas Heard y McDonald	HM
Islas Marianas del Norte	MP
Islas Marshall	MH

Islas Salomón	SB
Islas Svalbard y Jan Mayen	SJ
Islas Tokelau	TK
Islas Turcas y Caicos	TC
Islas Vírgenes Británicas	VG
Islas Vírgenes Estadounidenses	VI
Islas Wallis y Futuna	WF
Israel	IL
Italia	IT
Jamaica	JM
Japón	JP
Jersey, C.I.	JE
Jordania	JO
Kazajstán	KZ
Kenya	KE
Kiribati	KI
Kuwait	KW
Lesotho	LS
Letonia	LV
Líbano	LB
Liberia	LR
Libia, J.A.L.P.S.	LY
Liechtenstein	LI
Lituania	LT
Luxemburgo	LU
Macao	MO
Macedonia, ex República Yugoslava de	MK
Madagascar	MG
Malasia	MY
Malawi	MW
Malí	ML
Malta	MT
Maldivas	MV
Marruecos	MA
Martinica	MQ
Mauricio	MU
Mauritania	MR
Mayote	YT
México	MX
Micronesia, Estados federados de	FM
Moldova	MD
Mónaco	MC
Mongolia	MN
Montserrat	MS
Mozambique	MZ
Myanmar	MM
Namibia	NA
Nauru	NR
Nepal	NP
Nicaragua	NI
Níger	NE
Nigeria	NG
Noruega	NO
Nueva Caledonia	NC
Nueva Zelandia	NZ
Omán	OM
Organismos Internacionales	XX
Países Bajos	NL
Pakistán	PK
Palau	PW
Panamá	PA
Papua Nueva Guinea	PG

Paraguay	PY
Perú	PE
Pitcairn	PN
Polinesia Francesa	PF
Polonia	PL
Portugal	PT
Puerto Rico	PR
Qatar	QA
Reino Unido	GB
República Árabe Siria	SY
República Centrafricana	CF
República Checa	CZ
República Democrática Popular Laos	LA
República Dominicana	DO
República Eslovaca	SK
República Kirguisia	KG
Reunión	RE
Rumania	RO
Rusia, Federación de	RU
Ruanda	RW
Sahara Occidental	EH
Saint Kitts y Nevis	KN
Samoa Americana	AS
Samoa	WS
San Marino	SM
San Pedro y Miquelón	PM
Santa Helena	SH
Santa Lucía	LC
Santo Tomé y Príncipe	ST
San Vicente y las Granadinas	VC
Senegal	SN
Yugoslavia, República Federal de	YU
Seychelles	SC
Sierra Leona	SL
Singapur	SG
Somalia	SO
Sri Lanka	LK
Sudáfrica	ZA
Sudán	SD
Suecia	SE
Suiza	CH
Suriname	SR
Swazilandia	SZ
Tailandia	TH
Taiwan, provincia China de	TW
Tanzania	TZ
Tayikistán	TJ
Territorios Franceses del Sur	TF
Timor Portugués (del Este)	TP
Togo	TG
Tonga	TO
Trinidad y Tobago	TT
Túnez	TN
Turkmenistán	TM
Turquía	TR
Tuvalu	TV
Ucrania	UA
Uganda	UG
Unión Europea	
Uruguay	UY
Uzbekistán	UZ
Vanuatu	VU

Vaticano (Santa Sede)	VA
Venezuela	VE
Viet Nam	VN
Yemen, República del	YE
Zaire	ZR
Zambia	ZM
Zimbabwe	ZW



*Banco de la República
Colombia*

Agradecemos el envío del reporte mensual única y exclusivamente al buzón remesas@banrep.gov.co, con un rezago de 5 días hábiles después de finalizar cada mes. Enviar en cada Excel solamente las transacciones realizadas durante el mes en específico que se esté reportando. Cualquier duda al respecto, por favor comunicarse al número 3431111 Ext. 0401

EL VALOR DE LOS INGRESOS POR REMESAS DE LA PREGUNTA 1 DEBE CORRESPONDER AL TOTAL DE LAS TRANSACCIONES PAGADAS A TRAVÉS DE LAS FRANQUICIAS DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REPORTE ES CONFIDENCIAL. LAS ESTADÍSTICAS QUE SE CONSTRUYEN A PARTIR DEL REPORTE SE PUBLICARÁN EN FORMA AGREGADA, SIN REVELAR DATOS INDIVIDUALES.

REPORTE MENSUAL DE INGRESOS DE REMESAS DE TRABAJADORES MEDIANTE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO (RMR)

1. Año reportado

2. Mes reportado

3. NIT de la entidad:

4. Nombre de la entidad:

5. Dirección:

6. Ciudad:

Para posibles aclaraciones sobre la información reportada, el Banco de la República podrá contactar a:

7. Nombre:

8. Cargo:

9. Correo electrónico:

10. Teléfono #:

GLOSARIO

Remesas de trabajadores:	Las remesas de trabajadores son entendidas como las transferencias personales entre hogares residentes y hogares no residentes y que representan ingresos de los hogares provenientes de economías extranjeras, generados principalmente por la migración provisoria o permanente de personas a esas economías (Manual 6 de Balanza de pagosPagos, FMI).
Receptor:	Este envío de divisas se realiza, en general, de manera recurrente o periódica, con el fin de contribuir al sostenimiento familiar.
Ingreso:	Persona natural miembro de un hogar que recibe una remesa
Intermediario del mercado cambiario (IMC):	Recepción en Colombia de remesas por parte de residentes, que son enviadas por no residentes
Tarifa de intercambio:	Institución cambiaria autorizada por el Banco de la República para efectuar transacciones de divisas con el exterior.
Tasa de cambio:	Valor en dólares de la tarifa de intercambio calculada por la franquicia para el envío de la remesa.
Canal de reintegro:	Tasa a la cual las divisas (USD) enviadas (remesas) son convertidas y pagadas en pesos colombianos
	Corresponde al mecanismo mediante el cual se reintegraron las divisas al mercado cambiario colombiano. Las dos opciones posibles son: IMC o Compensador de Tarjetas